



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|---|
| Providencia | No. 40 de 2021 |
| Ejecutante | MARELVIS DE JESÚS JULIO CÓRDOBA |
| Ejecutada | COLFONDOS S.A |
| Radicado | 05001-31-05-017-2021-00439-00 |
| Procedencia | Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito |
| Proceso | Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00563 |
| Tema y subtema | Mandamiento de pago por costas procesales |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO |

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MARELVIS DE JESÚS JULIO CÓRDOBA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

1. Por las costas procesales liquidadas por el Despacho en \$1.800.000,00
2. Por la indexación.
3. Condene en costas en el ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

“1. Mediante providencia de julio 30 de 2021, el Tribunal Superior de Medellín CONFIRMÓ la dictada por el Despacho mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado de la demandante al RAIS y las consecuencias que de ello se derivan.

2. Mediante providencia del 7 de septiembre de 2021 el Despacho liquidó las costas procesales fijando la suma de \$1.800.000,00 a cargo de la AFP COLFONDOS S.A y en favor del demandante.

3. Las anteriores decisiones se encuentran debidamente ejecutoriadas.

4. A la fecha, la entidad NO ha dado cumplimiento a la condena impuesta por las costas judiciales.

5. Las providencias objeto de recaudo contiene una obligación, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero con sus intereses y demás valores por imperio de la ley.”

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00563, se tiene que mediante providencia del 7 de septiembre de 2021 se ordenó cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral donde se fijaron las costas y agencias en derecho en la suma de **\$1'800.000**, en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de la demandante, y que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Sobre la indexación solicitada no se accederá a la misma, toda vez que el auto que liquidó las costas fue publicado con fecha del 7 de septiembre de 2021, y en cuanto a las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la audiencia de resolución de excepciones.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MARELVIS DE JESÚS JULIO CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 50.859.836** y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con el **NIT No. 800149496-2**, por el siguiente concepto:

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$1'800.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada **FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ** con tarjeta profesional N° 97.371 del C.S. de la J.

QUINTO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf4f4f25e8cdde472ad7605e651861a081f51111fed9edf1778a8f543dd64ae8

Documento generado en 25/10/2021 02:44:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**